

facultativo á franquear los auxilios que leal
 estrechez y necesidades han exigido; Pero por una
 dida por otra parte que la Piedad de la Monarca
 Siempre se desvela por su vnao amor en el bene-
 ficio de sus Vasallos, y que en el modo posible expe-
 rimenten los alivios que sean más conuiliables
 con las circunstancias y vicisitudes del tiempo, sien-
 do en el día la que se experimenta en este Pueblo
 la gran Calamitosa y Compariva; y que tal vez
 atraerán funestas consecuencias si se llegare á Na-
 lizar la entrega de los contos fondos ó existencias
 de que se compone este Ponto, Acuerda; que inme-
 datamente y sin que sea visto mostrar la menor
 oposición, ni repugnancia á dejar de obedecer, se
 presente á S. M. por la vía de Gracia y Justicia
 pidiéndole = Lo primero, que el Ponto de esta Ciudad
 sostenga el Abasto publico, que si el no hay otro
 abastio, ni recurso en virtud de que el Gremio
 de Panadero no tiene otra obligacion que la
 de servir la mitad de la Arma que necesita
 para el consumo propio, cubriendo la otra Mi-
 tante y quando hubiere escasez, se le ha de
 suministrar toda la que fuere menester, con
 arreglo á lo Capitulo en sus Constituciones
 Gremiales, aprobadas por el Pr. y Supremo Con-
 sejo de Castilla = Lo segundo, que la mayor
 parte de este Ponto se compone de gente
 empleada en el R. Servicio de la Armada,
 Ministerio, y Arrendos, á quienes haze
 seis, ocho, y nueve meses que no se le
 pagan sus sueldos, y jornales y por esto